

## NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

En el Boletín Oficial del Estado del día 31 de diciembre de 2020 ha sido publicada la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, "LPGE").

Se exponen a continuación las principales novedades tributarias introducidas por esta norma.

### 1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### Efecto para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), la LPGE introduce las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, reguladora del impuesto.

#### 1.1. Limitación de las medidas para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores de entidades residentes y no residentes

- *Limitación de la exención sobre dividendos y plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones, tanto de entidades residentes como no residentes (arts. 21 y 64)*

La exención, hasta ahora plena, sobre este tipo de rentas, se limita al 95%, estableciendo que el importe del dividendo o de la plusvalía se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión de la participación no deducibles. Ello supone una tributación efectiva del 1,25% sobre este tipo de rentas.

La limitación de la exención resulta también aplicable a los dividendos distribuidos en cadena o intragrupo en el ámbito de los grupos de consolidación fiscal, y a las rentas derivadas de la transmisión de valores de sociedades integradas en tales grupos.

Temporalmente, la limitación no resulta aplicable a dividendos y participaciones en beneficios (pero sí a rentas derivadas de transmisiones) si se dan simultáneamente las siguientes condiciones:

- El importe neto de la cifra de negocios de la matriz ha sido inferior a 40 millones de euros en el ejercicio anterior al reparto.
  - La matriz no es una entidad patrimonial (art. 5.2 LIS), y no formaba parte de un grupo del art. 42 del Código de Comercio antes de constituir la entidad que reparte el dividendo.
  - La matriz no tenía, con carácter previo a la constitución de la entidad que reparte el dividendo, participaciones directas o indirectas en otras entidades de, al menos, el 5%.
  - Los dividendos o participaciones en beneficios proceden de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021, e íntegramente participada de forma directa.
  - Las rentas se perciben en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al de constitución de la entidad que los distribuye.
- *Limitación de la deducción para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y participaciones en beneficios de entidades no residentes (art. 32)*

En línea con la modificación anterior, se limita la deducción para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y participaciones en beneficios de sociedades extranjeras, reduciéndose la base de cálculo de la cuota del IS que opera como importe máximo de la deducción en el 5% de las rentas recibidas.

Al igual que ocurre en el caso de la exención, la modificación no se aplicará durante tres años a las rentas derivadas de nuevas participaciones adquiridas por entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros, cumpliéndose varias otras condiciones.

- *Modificación del régimen de transparencia fiscal internacional (art. 100)*

Se adecúa la norma de transparencia fiscal internacional a las modificaciones de los regímenes para evitar la doble imposición descrita en los dos puntos anteriores.

Así, los dividendos y participaciones en beneficios correspondientes a rentas previamente integradas en la base imponible por efecto de la norma sobre transparencia fiscal se integrarán en un 5% de su importe. Hasta ahora ese tipo de rentas se excluía en su totalidad de la base imponible.

Del mismo modo, para el cálculo de la renta por la transmisión de la participación, el valor de adquisición se incrementará en los beneficios no distribuidos correspondientes a rentas imputadas, pero reducidos en un 5%.

- *Tributación de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones de euros (art. 21, art. 32 y disposición transitoria cuadragésima)*

Se elimina la exención para las participaciones que no alcancen el 5% pero tengan un valor de adquisición superior a 20 millones de euros, de modo que los dividendos o plusvalías tributarán íntegramente.

En línea con lo anterior, la deducción para evitar la doble imposición económica internacional no resulta aplicable a las rentas procedentes de participaciones inferiores al 5% cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros.

No obstante, se establece un régimen transitorio que permite seguir aplicando hasta 2025 la exención o la deducción para las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021.

## 1.2. Limitación en la deducción de gastos financieros (art. 16 apartado 1)

Para el cálculo del límite de deducción de gastos financieros, fijado en el 30% del beneficio operativo del ejercicio, no se incluirán en el

beneficio operativo los dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el valor de adquisición supere 20 millones de euros, en los casos en que la participación, directa e indirecta, no alcance el 5%.

Así, únicamente se incluirán en el beneficio operativo los dividendos procedentes de participaciones iguales o superiores al 5%.

### 1.3. Deducción por inversiones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36, apartado 1, letra a ), y art. 39, apartados 1, 5 y 7)

Se modifica la deducción en los siguientes aspectos:

- *Aplicación de la deducción por los inversores que financien la producción*

Se modifica la deducción para habilitar su aplicación por quienes aporten cantidades en concepto de financiación para sufragar los costes de la producción, de forma que puedan recuperar parte de su inversión mediante la aplicación en la cuota del IS de deducciones generadas por el productor.

En particular, cabe reseñar las siguientes novedades:

- La financiación aportada por el inversor deberá ir destinada, total o parcialmente, a cubrir los costes de la producción, y no conllevará la adquisición de derechos de propiedad intelectual o similares.
- La financiación se podrá conceder en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.
- El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante la aplicación de una deducción líquida en la cuota (tanto del IS como del IRPF) del inversor.
- Es necesario suscribir un contrato de financiación en el que se recojan, entre otros, la identidad de los contribuyentes, la descripción, el presupuesto y las formas de financiación de la

producción así como las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan.

- El límite de la deducción a aplicar por el financiador/inversor ascenderá al importe resultante de multiplicar las cantidades aportadas por 1,20 (el exceso lo aplicará el productor o promotor).
  - La deducción se aplicará en cada período, en función de las aportaciones desembolsadas.
  - Será necesario aportar a la administración tributaria el contrato suscrito entre el inversor y el productor, así como la certificación emitida por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (“ICAA”), la Filmoteca Española o por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma, o por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes de la conclusión del período en que se genere deducción.
  - La deducción aplicada por el inversor resulta incompatible con la que le corresponda al productor.
- *Otros requisitos para la aplicación de la deducción, tanto por inversores como por productores*

Los certificados emitidos por el ICAA, o por al órgano autonómico competente, acreditando la nacionalidad de la producción, su carácter cultural y otros aspectos necesarios para la aplicación del incentivo fiscal serán vinculantes para la administración tributaria, con independencia del momento de su emisión.

La obligación de permanecer en funcionamiento de las producciones cinematográficas y series audiovisuales se entenderá cumplida cuando la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de la comercialización total o parcial de los derechos de explotación.

- *Límite a la aplicación de la deducción*

El límite de aplicación de la deducción, hasta ahora del 25% sobre la cuota íntegra (menos las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones), se amplía al 50% cuando el importe

de la deducción supere el 10% de la cuota íntegra (menos las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones).

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF"), se introducen en la Ley del impuesto (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio) las modificaciones siguientes:

### 2.1. Escala general del IRPF (art. 63, apartado 1)

*Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida*

Se crea un nuevo tramo de tributación en la escala estatal, para rentas de la base liquidable general superiores a 300.000 euros, con un tipo de gravamen del 24,5%. Ello supone un incremento de 2 puntos porcentuales en la tributación de estas rentas.

Consecuentemente, la escala de gravamen general estatal queda como sigue:

Base liquidable -- Hasta euros	Cuota íntegra -- Euros	Resto base liquidable -- Hasta euros	Tipo aplicable -- Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75,36	En adelante	24,50

Adicionalmente, se aplicará el tipo de la escala autonómica que haya aprobado cada comunidad autónoma, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si no existiese escala autonómica propia, el tipo marginal máximo sería del 47% (frente al 45% aplicable hasta ahora).

## 2.2. Escala del ahorro del IRPF (art. 66.1 y 2 y art. 76)

*Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida*

Se crea un nuevo tramo de tributación, con un tipo de gravamen del 26%, para rentas de la base liquidable del ahorro superiores a 200.000 euros. Ello supone elevar en 3 puntos porcentuales la tributación aplicable a estas rentas.

En consecuencia, la nueva escala de gravamen del ahorro (estatal y autonómica) es la siguiente:

Base liquidable del ahorro -- Hasta euros	Cuota íntegra -- Euros	Resto base liquidable del ahorro -- Hasta euros	Tipo aplicable -- Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

## 2.3. Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo (art. 101, apartado 1)

*Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida*

En línea con la modificación de la escala de gravamen general, se crea un nuevo tramo en la escala de retenciones e ingresos a cuenta para rendimientos del trabajo superiores a 300.000 euros, con un tipo de retención del 47%.

Tras esta modificación, la escala de retenciones es la siguiente:

Base para calcular el tipo de retención -- Hasta euros	Cuota de retención -- Euros	Resto base para calcular el tipo de retención -- Hasta euros	Tipo aplicable -- Porcentaje
0	0	12.450,00	19,00
12.450,00	1.182,75	7.750,00	24,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	30,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	37,00
60.000,00	8.950,75	240.000,00	45,00
300.000,00	62.950,75,36	En adelante	47,00

#### 2.4. Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español (art. 93, apartado 2, letras e) y f))

Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

En coherencia con el incremento de las escalas de gravamen antes descrito, se elevan también los tipos de gravamen aplicables a los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español:

- El tipo máximo en la base general del impuesto se incrementa del 45 al 47% (en la parte que exceda de 600.000 euros).
- Se eleva igualmente al 47% el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que excedan de 600.000 euros.
- El tipo máximo en la base del ahorro pasa del 23 al 26% (en la parte que supere 200.000 euros).

2.5. Límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (art. 51, apartados 5 y 7; art. 52, apartado 1, y disposición adicional decimosexta)

Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

- Se modifica el límite máximo general de la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, y seguros de dependencia severa o gran dependencia), quedando fijado en 2.000 € anuales. Anteriormente este límite ascendía a 8.000 €.
- Asimismo, el límite se incrementa en 8.000 € (quedando fijado en 10.000 €) cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales. Se especifica que se consideran contribuciones empresariales las aportaciones propias que realice el empresario individual a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
- Se fija la reducción adicional por aportaciones a favor del cónyuge en 1.000 euros anuales (anteriormente, 2.500 euros anuales).
- El límite financiero máximo de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social también se reduce de 8.000 a 2.000 € anuales. No obstante, el límite se incrementará en 8.000 € anuales cuando el importe provenga de contribuciones empresariales.

2.6. Límites excluyentes el método de estimación objetiva para el ejercicio 2021 (disposición transitoria trigésimo segunda)

Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

Se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas,

ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A este respecto, la LPGE para el ejercicio 2016 estableció un régimen transitorio aplicable, en principio, en 2016 y 2017, según el cual se incrementaban los límites excluyentes del régimen de estimación objetiva con respecto a los establecidos en la norma con carácter general. Estos límites incrementados se prorrogaron para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y ahora se establece también su prórroga para 2021.

Por lo tanto, los límites se mantienen en las siguientes cuantías:

- 250.000 euros (en lugar de los 150.000 euros que prevé la norma), para el volumen de ingresos por conjunto de actividades, excepto las agrícolas ganaderas y forestales.
- 125.000 euros (en lugar de 75.000 euros), para operaciones por las que exista obligación de expedir factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional.
- 250.000 euros (en lugar de 125.000 euros), para el límite por volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

Se reestablece de forma indefinida el Impuesto sobre el Patrimonio, mediante la derogación de la norma que lo reestableció de forma temporal para los ejercicios 2011 y 2012, y que se ha venido prorrogando de forma anual desde entonces.

Adicionalmente, se incrementa en dos puntos porcentuales, hasta el 3,5%, el tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa. La nueva escala de gravamen es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50%

En la medida en que gran parte de las comunidades autónomas han aprobado su propia escala, esta modificación afectará, exclusivamente, a:

- Los residentes en comunidades que no hayan hecho uso de esa potestad normativa.
- Los no residentes fiscales en España que, siendo sujetos pasivos del impuesto, no tengan derecho a la aplicación de una tarifa autonómica o que, teniendo derecho a ello, opten por aplicar la normativa estatal del impuesto.

#### 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

*Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

##### 4.1. Aplicación de la exención sobre intereses y ganancias de capital a los residentes en el Espacio Económico Europeo (art. 14.1.c)

Se amplía el ámbito subjetivo de la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, para que la

misma pueda ser aplicada por los residentes en Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE).

Ello permitirá que puedan acceder a la exención tanto los residentes en otros Estados Miembros de la UE, como quienes residan en Islandia, Noruega y Liechtenstein.

Será preciso para ello que exista un efectivo intercambio de información tributaria entre España y el país correspondiente, en los términos previstos en Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

#### 4.2. Restricción del “requisito de participación mínima” para la aplicación de la exención por dividendos distribuidos a matrices residentes en la Unión Europea

En línea con la modificación apuntada para el IS en el apartado 3.1, se elimina la posibilidad de aplicar la exención sobre dividendos distribuidos por filiales españolas a matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o del EEE cuando la participación en la filial no alcance el 5% pero el valor de adquisición supere los 20 millones de euros.

Se establece un régimen transitorio, en virtud del cual la exención continuará siendo aplicable hasta el año 2025 (inclusive) a las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021.

### 5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

En el ámbito del IVA, la LPGE introduce las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 5.1. Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios (art. 70, apartado Dos)

Determinadas prestaciones de servicios se entienden realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto cuando, conforme a las reglas de

localización, no se entiendan realizadas en el territorio del IVA comunitario pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio. A partir del 1 de enero, se amplía el ámbito espacial de esta “regla de cierre” para incluir, además de al territorio de aplicación del IVA comunitario, a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

#### 5.2. Tipo impositivo (art. 91 apartado Uno.1)

Se excluye la aplicación del tipo reducido del 10% a las entregas de bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos edulcorantes, excepto las leches infantiles y las bebidas consideradas como complementos alimenticios para necesidades dietéticas especiales.

La entrega de estas bebidas pasa a tributar al tipo impositivo general del 21%.

#### 5.3. Régimen simplificado y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

Se prorrogan para 2021, con vigencia indefinida, los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 euros) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros). En el apartado 1.6 anterior se ha hecho referencia a esta prórroga, en referencia al régimen de estimación objetiva del IRPF.

### 6. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

#### Efecto a partir del 1 de enero de 2021

Se actualiza en un 2% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en la modalidad Actos Jurídicos Documentados - Documentos Administrativos.

Se modifica para ello el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

## 7. TRIBUTOS LOCALES.

### 7.1. Impuesto sobre Actividades Económicas

Efecto para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

Se modifican las tarifas del impuesto, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en el sentido siguiente:

- Se crean dos nuevos epígrafes para clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de energía eléctrica y gas.
  - Epígrafe 151.6: “comercialización de energía eléctrica”.
  - Epígrafe 152.2: “comercialización de gas”.
- Se introducen dos nuevos epígrafes dentro de la Agrupación 66 de la Sección Primera:
  - Epígrafe 661.9 del Grupo 661, en el que se encuadran las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación, y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales.
  - Epígrafe 664.2 del Grupo 664, para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

## 8. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

Se eleva del 6 al 8% el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

## 9. IMPUESTOS ESPECIALES

### 9.1. Impuesto Especial sobre la Electricidad

Efecto a partir del 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se regulan dos nuevos supuestos de exención para:

- La energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas.
- La energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria, en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

Adicionalmente, se establece una reducción del 100% de la base imponible del impuesto aplicable sobre la cantidad de energía eléctrica suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril.

Se establece, para el transporte por ferrocarril, que la cuota íntegra no podrá ser inferior a 0,5 euros por megavatio-hora.

## 10. TASAS

Con carácter general, se elevan en un 1% los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustan, una vez actualizadas por aplicación del referido 1%. Cuando el importe resultante tenga tres decimales, se ajustará al céntimo de euro que resulte más próximo, ya sea superior o inferior.

Se mantienen las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar.

Se establecen las bonificaciones y coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias.

Se mantiene, con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por licencia de empresa ferroviaria, por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad, por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

#### 11. INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO

La LPGE mantiene los tipos de interés aplicables durante el pasado ejercicio 2020. Así, el interés legal del dinero será del 3%, mientras que el interés de demora queda establecido en el 3,75%.

#### 12. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Las cuantías del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) aprobadas durante la vigencia de la LPGE serán las siguientes:

- El IPREM diario, 18,83 euros.
- El IPREM mensual, 564,90 euros.
- El IPREM anual, 6.778,80 euros.

En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, éste será de 7.908,60

euros cuando las normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.778,80 euros.

### 13. ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERES PÚBLICO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para el año 2021 se establecen como nuevas actividades consideradas prioritarias de mecenazgo las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- Las llevadas a cabo por el ICAA para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.
- La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.
- Las llevadas a cabo por la ONCE en el marco de la organización del «World Blindness Summit Madrid 2021», que se celebrará los días 21 al 26 de mayo del 2021.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por

parte de las administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Asimismo, se regulan los beneficios fiscales aplicables a los siguientes acontecimientos que se califican como de excepcional interés público:

- «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas».
- «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma».
- Conmemoración del «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid».
- Celebración del Summit «MADBLUE».
- Evento «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía».
- Evento «Año Santo Guadalupense 2021».
- «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024».
- «Torneo Davis Cup Madrid».
- «Madrid Horse Week 21/23».
- «Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana».
- «Solheim Cup 2023»
- Evento «IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza».
- «Barcelona Mobile World Capital».
- Celebración de «Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022».
- «Cincuenta aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)».
- «Centenario de Revista de Occidente».

- «50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena».
- Evento «V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija».
- Programa «Nuevas Metas II».
- Conmemoración del «250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)».
- Programa «Andalucía Región Europea del Deporte 2021».
- «75 aniversario de la Ópera en Oviedo».
- Proyecto «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular «Aprender a cuidarnos»».
- «Mundiales Bádminton España».
- «Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga».
- Programa «VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022».
- «FITUR especial: recuperación turismo».
- «Programa Deporte Inclusivo II».
- Evento «Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz».
- «Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022».
- Acontecimiento «50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu».
- «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025». Se amplía la duración del programa, hasta el 31 de enero de 2022.
- Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela». Se amplía la duración de programa, hasta el 31 de diciembre de 2023.

- Evento “España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022”. Se modifica la denominación y la duración de este programa, hasta el 31 de diciembre de 2022.